

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y LA MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE

En Santiago, a 06 de diciembre de 2023 comparecen, por una parte, la **Facultad de Odontología de la Universidad de Chile**, Rol Único Tributario N° 60.910.000 - 1, en adelante: "El Centro Formador" o "La Facultad", representada por su Decana Dra. IRENE MORALES BOZO, Cédula de Identidad N° 8.543.150 - 1, ambos domiciliados en Olivos 943, comuna de Independencia, en adelante e indistintamente "**Facultad**" o "**centro formador**", y por la otra, la **Municipalidad de Loncoche**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N°69.191.100-4, representada para estos efectos por su Alcalde don Alexis Arturo Pineda Ruiz, cédula nacional de identidad N°14.079.984-K, ambos domiciliados en calle Manuel Bulnes N° 385, comuna de Loncoche, en adelante e indistintamente "**Municipalidad**", quienes de acuerdo a las atribuciones que les competen, suscriben el siguiente convenio:

### **PRIMERO: Antecedentes**

La **Municipalidad** y la **Facultad** son entidades públicas que en el contexto del desempeño de sus funciones aspiran a fortalecer sus instituciones y se encuentran desarrollando políticas que están encaminadas a contribuir al desarrollo integral en el ámbito de la gestión Municipalidad y académico respectivamente.

La **Municipalidad** es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a quien corresponde la administración de una comuna o agrupación de comunas y cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y aceptar y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna o agrupación de comunas.

La **Facultad de Odontología** de la Universidad de Chile es una comunidad universitaria que convoca a jóvenes talentos y profesionales encargándose de su formación integral, en Pregrado, Postítulo y Postgrado, con alto dominio de competencias científicas, técnicas y éticas, y del desarrollo del conocimiento científico mediante la investigación, docencia y extensión, desarrollándolos como recurso humano orientado a integrarse y participar activamente en las políticas de salud, además de satisfacer las necesidades de atención de salud de nuestro país. (<https://odontologia.uchile.cl/facultad/nuestra-facultad/mision-y-vision-de-la-facultad>).

El sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las

prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.

Ahora bien, atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

El espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son: los establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, los establecimientos educacionales y espacios comunitarios cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la Política Nacional de Salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

La relación asistencial-docente, de investigación y extensión se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado/postítulo, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

Conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de pregrado de Odontología de la Universidad de Chile, la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta 254 de 09 de julio de 2012.

Es así que, por el presente acto, la Municipalidad de Loncoche, a través de su Departamento de Salud Municipal (DSM), se compromete para conformar una alianza estratégica de largo plazo, con la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

### **SEGUNDO: Objeto**

El presente convenio tiene por objeto facilitar un espacio de Internado Asistencial para los estudiantes de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, durante un periodo de tiempo determinado, con la finalidad de que el estudiante adquiera habilidad en el ejercicio de la carrera elegida enriqueciendo su experiencia laboral y fomentando de esta forma una educación integral y de excelencia.

### **TERCERO: Principios**

El convenio Asistencial Docente debe velar por:

- a) **Proteger la seguridad de los pacientes:** La seguridad del paciente constituye una prioridad, por lo que las partes se comprometen a otorgar al paciente atención segura, por protocolos establecidos con el fin de reducir al máximo los riesgos de eventos adversos asociados a la atención de salud.
- b) **Proteger los derechos de los pacientes:** Se debe entregar al usuario un trato digno respetando sus derechos.
- c) **Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente:** Se priorizará siempre aquellas actividades realizadas al y con el paciente y/o usuario, por su seguridad, más allá de la actividad docente que se esté ejerciendo en el área o especialidad que corresponda en ese momento.
- d) **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda.

**CUARTO: Compromisos.**

- a) La **Facultad** cooperará con la **Municipalidad** con la disposición anual de estudiantes en Internado Asistencial de la carrera de Odontología en centros asistenciales de APS dependientes del Municipio.
- b) La **Municipalidad** tiene derecho a suspender la práctica del estudiante, mediante notificación formal, si por razones justificadas considere, que el estudiante ha faltado a la disciplina y responsabilidad de las labores encomendadas.
- c) Cooperación conjunta en la planificación, desarrollo y evaluación de actividades de investigación, docencia de pregrado, extensión universitaria y/o asistencia técnica por medio de la ejecución conjunta de tales programas, en los términos y condiciones que en cada caso específico se establezcan, y en cualquiera de las áreas disciplinarias de la Facultad.
- d) Realización conjunta del desarrollo de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés y competencia, con financiamiento de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, y de acuerdo a los procedimientos determinados en cada caso, así como publicar conjuntamente los resultados de estos proyectos.

**QUINTO: Coordinación, Organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.**

Las **Facultad** designará como responsable a un académico/a, llamado Encargado de Internado Asistencial, que tendrá a su cargo la inserción del estudiante dentro de la institución, así como también asegurar la realización de supervisiones y evaluaciones de las actividades que desarrolle.

Por su parte, la **Municipalidad** designará a profesionales que asumirán el rol de Docente Clínico, quienes tendrán la función de tutoría en terreno a los estudiantes de la **Facultad**, mantendrá contacto directo con el Encargado de Internado Asistencial y hará observaciones y sugerencias del desempeño de los estudiantes.

**SEXTO: Uso de campo clínico**

La Facultad de Odontología, a través de la Dirección de Campos Clínicos, a comienzo de cada año académico, propondrá al Departamento de Salud Municipal su necesidad de cupos y duración de pasantías para ese año, para las prácticas de pregrado, en base a la siguiente descripción:

Carrera de Pregrado	Establecimientos	Jornada	Tipo de práctica
Odontología	Red de Atención primaria de la comuna de Loncoche	Completa	Internado Asistencial

El Departamento de Salud Municipal solicitará a la Subdirección Técnica la evaluación de esta solicitud, quien asignará los cupos definitivos para el año académico respectivo. La Dirección del Departamento de Salud comunicará al Centro Formador la capacidad formadora disponible del año correspondiente y la definición de los centros asistenciales disponibles para internado asistencial en un plazo acordado entre ambas Instituciones, el que deberá ser antes del inicio del año académico respectivo.

#### Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados.

En forma previa al inicio de cada semestre académico o con al menos 1 mes de antelación al inicio del periodo de práctica, el centro formador, a través de su representante del área Asistencial Docente, hará llegar al Departamento de Salud Municipal la nómina con los estudiantes que realizarán el internado asistencial, especificando lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo y RUT de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica/rotación.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica/rotación.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Programa de Internado Asistencial Docente.
- e) Pauta con la cual será evaluado el estudiante.
- f) Nombre, RUT y N° de Registro en la Superintendencia de Salud de los Profesionales académicos dependientes del centro formador que realizarán supervisión directa de los estudiantes de internado asistencial, y las fechas probables de estas, según programación.
- e) Certificado de alumno regular.

#### **SÉPTIMO: Retribuciones**

Respecto a las retribuciones económicas, la Facultad se compromete a pagar a la Municipalidad un valor de 2,5 UF al mes por estudiante de pregrado por uso efectivo de campo clínico, a jornada completa (44 horas semanales), o el proporcional que corresponda. La retribución económica asociada a cupos de práctica profesional en los centros asistenciales de APS de dependencia municipal, se determina con la siguiente fórmula:

$$\text{pago} = \frac{\sum \text{total semanas usadas todos los cupos}}{4 \text{ semanas}} \times 2,5 \text{ UF}$$

Se expresa un valor en unidad de fomento (U.F.) por cada cupo usado por mes, entendiendo que 1 mes será equivalente a 4 semanas mensuales.

El pago de las retribuciones por uso de campo clínico deberá ser solicitado por el Departamento de Salud Municipal durante los dos primeros meses del año siguiente al cierre

del año correspondiente, considerando el valor de la UF al 31 de diciembre del mismo año, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Aporte en cupos para cursos de capacitación de acuerdo con la oferta vigente de cursos de educación continua de la plataforma "OdontoUchile", para odontólogos/as o TONS de los centros de salud en convenio.
- b) Aporte efectivo mediante transferencia previa facturación del Municipio.

Las retribuciones serán acumulables anualmente en pesos chilenos considerando el valor de la UF al 31 de diciembre de cada año, por un máximo de dos años.

La no solicitud del pago de retribuciones por parte del Departamento de Salud Municipal a la Facultad, dentro del plazo máximo establecido en el párrafo anterior, libera a esta última de su compromiso de pago del periodo correspondiente.

En caso de solicitar capacitaciones disponibles en OdontoUchile en formato presencial, el centro formador no se hará cargo de los costos adicionales referidos a traslado/alojamiento/alimentación que implica el poder participar en esta modalidad.

Para cumplir con estas retribuciones el Encargado/a de la Relación Asistencial Docente Comunal dirigirá la solicitud vía correo electrónico a la Directora de Campos Clínicos del Centro Formador.

La Corporación y el Centro Formador deberán informar mutuamente del cambio de personas que ocupen cargos relacionados con la gestión del presente convenio, para efectos del cumplimiento de las retribuciones.

El centro formador se compromete a certificar la supervisión directa realizada por los profesionales del centro asistencial, a cargo de los alumnos en práctica, indicando los períodos y horas de su labor docente. El Director del Departamento de Salud Comunal proporcionará la nómina de funcionarios a certificar que será cotejada con el Encargado de internado asistencial de la Facultad.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

#### **OCTAVO: Declaración de vínculo laboral.**

Las partes declaran que los estudiantes en Internado Asistencial de la carrera Odontología de la Facultad no son, ni serán trabajadores dependientes de la **Municipalidad**.

#### **NOVENO: Declaración de responsabilidad.**

La **Municipalidad** durante el periodo de tiempo que comprenda esta actividad académica, no se hará responsable de ningún hecho que pueda constituir un accidente o perjuicio, sea directo o indirecto, al estudiante individualizado en la cláusula sexta del convenio, siendo responsabilidad exclusiva de la **Facultad**, por cuanto al ser estudiante de esta casa de estudios cualquier evento de esta naturaleza está cubierto por el seguro indicado en la cláusula NOVENA del presente convenio.

#### **DÉCIMO: Seguros.**

Se deja expresa constancia que, durante el tiempo que dure el Internado Asistencial, el estudiante contará con el seguro escolar establecido en la ley N°16.744 de 1968, en conformidad con el Decreto Supremo 313 de 12 de mayo de 1973, el que cubre los riesgos inherentes a las actividades que los alumnos desarrollan en el marco de su práctica en los servicios o unidades de los establecimientos del Departamento de Salud Municipal, definido como “campos de formación profesional y técnica” (CFPT).

#### **DÉCIMO PRIMERO: Declaración de confidencialidad.**

Todo antecedente o información a que el estudiante tuviere acceso, con objeto de su internado asistencial, estará protegida bajo el secreto profesional, por lo que éste no podrá divulgar, distribuir, ni utilizar bajo ninguna circunstancia dicha información, incluso después de haber terminado su práctica.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de terminación y reprobación inmediata de la práctica.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Propiedad intelectual.**

En cuanto a la propiedad intelectual de las investigaciones que se realicen de manera conjunta producto de este convenio esta se registrará por la disposición sobre derecho de autor (a) que regula la materia, esto es la ley 17.336 y su reglamento, por lo tanto, aunque el texto sea de propiedad del campo asistencial docente, se deberá reconocer siempre el derecho de autor (a) de las personas naturales que hayan participado en alguna modificación, enmienda o cualquier cambio en el texto.

#### **DÉCIMO TERCERO: Deberes de los estudiantes.**

Los estudiantes en internado asistencial deben acatar las obligaciones de este convenio y los reglamentos internos de la **Municipalidad**, si faltase a ellos, esta podrá poner término anticipado a la práctica, debiendo informarse de esta situación al tutor designado por la Facultad, mediante cualquier medio escrito.

#### **DÉCIMO CUARTO: Normativas aplicables**

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el

cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley 20.584, de 24 de abril de 2012.

Quienes suscriben declaran tener conocimiento que las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad de Chile, por ende, al presente vínculo. La normativa institucional contenida en la Política de Prevención de Acoso Sexual y el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria (aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019), aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, se entenderá parte integrante del presente convenio y tendrá fuerza obligatoria en virtud de lo dispuesto en la Ley N°21.369. La citada normativa se encuentra disponible en el portal web de la Universidad de Chile en el siguiente enlace: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

#### **DÉCIMO QUINTO: Declaración de finiquito.**

Las partes acuerdan que por medio del presente instrumento se deja sin efecto cualquier convenio asistencial docente (o de similar naturaleza) que hayan suscrito con anterioridad, manteniéndose vigente entre las partes únicamente el que por este acto celebran. Por lo anterior, las partes se otorgan el más completo finiquito respecto a las obligaciones que pudieron haber quedado pendientes en virtud de algún convenio asistencial docente (o de igual naturaleza) firmado con anterioridad, declarando que nada se adeudan por dicho concepto.

#### **DÉCIMO SEXTO: Vigencia.**

El presente convenio comenzará a regir a contar de su suscripción, sin perjuicio de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de 2 años, prorrogable automática y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, vía correo electrónico, con antelación de 3 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva, sin perjuicio de que puedan concluir la actividad formativa de los estudiantes que a esa fecha se encuentren desarrollando su Internado Asistencial.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Jurisdicción.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Loncoche, sometiendo cualquier controversia a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Personerías.**

La personería de don ALEXIS ARTURO PINEDA RUIZ para representar a la MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE, en su calidad de Alcalde, consta de Decreto Alcaldicio N°4.871, de fecha 28 de junio de 2021.



La personería jurídica de la DRA. IRENE MORALES BOZO para actuar en nombre y representación del centro formador FACULTAD DE ODONTOLOGÍA UNIVERSIDAD DE CHILE, consta en el Decreto Universitario SIAPER N° 309/95/2022 en relación con el decreto universitario exento N° 007732.

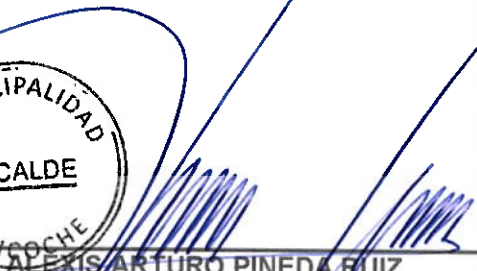
**DÉCIMO NOVENO:** Ejemplares.

El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, quedando dos (2) en poder de la **Municipalidad de Loncoche** y uno (1) en la **Facultad de Odontología de la Universidad de Chile**.

Las partes, previa lectura, firman y ratifican el contenido del presente instrumento.



DRA. IRENE MORALES BOZO  
DECANA  
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA  
UNIVERSIDAD DE CHILE



ALEXIS ARTURO PINEDA RUIZ  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE

